

II. Derechos de la persona voluntaria.

1. Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asigne.

2. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

3. Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

4. Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

5. Reembolsarles los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.

6. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a municipal.

7. Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquella.

8. Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

9. Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.

10. Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación.

III. Deberes de la persona voluntaria.

1. Cumplir los compromisos adquiridos con los proyectos y en su caso con las organizaciones en las que se integren.

2. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

3. Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.

4. Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.

5. Participar en las actividades formativas previstas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

6. Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.

7. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.

8. Respetar y cuidar los recursos que pongan a su disposición.

9. Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea.

IV. Finalización del compromiso.

El compromiso de voluntariado finalizará:

a) Por extinción del período estipulado y/o de la labor concertada.

b) Por incumplimiento manifiesto por cualquiera de las dos partes.

c) Por imposibilidad de cumplimiento de las labores encomendadas.

En Valverde, a 26 de abril de 2013.

El Alcalde Presidente.- El Voluntario.

ANUNCIO

14447

10899

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto íntegro del "Reglamento Municipal sobre Uso de Instalaciones Deportivas", cuyo acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión de 25 de julio de 2012, ha sido elevado a definitivo al no haberse formulado en el periodo de exposición pública de

30 días, reclamación o alegación contra el mismo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artº. 65.2 de dicha Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 16 de septiembre de 2013.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales del M.I. Ayuntamiento de Valverde.

Título I.- Consideraciones Generales.

Capítulo I.

Artículo 1º:

Es objeto principal del presente Reglamento la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona en las instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 2º:

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Artículo 3º:

Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente.

Artículo 4º:

En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también

posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente.

Artículo 5º:

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

Título II.- Reglamento de Servicios Generales.

Capítulo II. De los Derechos.

Artículo 6º:

Los usuarios de todas las clases gozarán de los siguientes derechos: Libre acceso a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

La utilización gratuita de vestuarios, duchas y guardarropa si los hubiera. La utilización, de acuerdo a cada Reglamento en particular, de todos los servicios que integren las Instalaciones Deportivas Municipales.

La inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos, recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas

Artículo 7º:

Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la Mutualidad General Deportiva u otro Seguro Deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de la Instalación con el Seguro de Responsabilidad Civil que el Ayuntamiento tiene suscrito para las instalaciones municipales.

Capítulo III: De las Obligaciones.

Artículo 8º:

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

*Usar las Instalaciones y Servicios con un buen trato y cuidado correcto.

*Guardar el debido respeto a los demás usuarios, manteniendo la compostura necesaria para la buena convivencia.

* Aceptar la reserva de horarios, previamente concedida.

* Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones se dicten.

Artículo 9º:

Todo incumplimiento del Reglamento actual vigente es susceptible de sanción. Estas se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como usuario. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc. de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 10º:

Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Ayuntamiento, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Título III.- De las instalaciones.

Capítulo IV: Reglamento General para Usuarios.

Artículo 11º:

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando papeleras y ceniceros que se hallan repartidos por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, etc.

Artículo 12º:

Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

Artículo 13º:

En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas,

entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

Artículo 14º:

Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

Artículo 15º:

El Ayuntamiento de Valverde se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 16º:

Vestuarios, duchas y taquillas: El usuario utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

Artículo 17º:

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y exhorta a los mismos a acudir al Polideportivo sin objetos de valor e incluso sacar, de forma recogida, sus objetos a la cancha.

Artículo 18º:

El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

Artículo 19º:

Las faltas de respeto y comportamiento, podrían llegar a determinar sanciones a los usuarios.

Artículo 20º:

Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a Clubs, tanto el/la delegado/a del equipo como el Club serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 21º:

Reserva de instalaciones: A disposición de los usuarios está el servicio de reserva. Las instalaciones podrán ser reservadas a partir de dos días antes de la hora que esté disponible. La reserva se podrá efectuar por teléfono.

Artículo 22º:

La concesión de uso para los entrenamientos u otros, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Valverde, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

Capítulo V.- Reglamento General para clubs, federaciones, agrupaciones asociaciones y entidades.

Artículo 23º:

Además del Reglamento General para los usuarios de las Instalaciones, a los Clubs, Federaciones, Agrupaciones, Asociaciones y Entidades les será aplicada el siguiente Reglamento.

Artículo 24º:

Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los responsables todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

Artículo 25º:

El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Artículo 26º:

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Artículo 27º:

Reserva de Instalaciones: La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Ayuntamiento desde el día 1 al 30 de junio de cada año.

Artículo 28º:

La temporada deportiva se entiende desde el mes de septiembre al de junio del año siguiente, ambos inclusive.

Artículo 29º:

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante; Dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Artículo 30º:

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Valverde a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

* Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.

* Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.

* Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.

* Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento.

* Que cumplan las obligaciones previamente establecidas.

Artículo 31º:

A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento.

Capítulo VI: Descripción de las instalaciones deportivas y normativas particulares.

Artículo 32º:

Polideportivos:

a) Descripción. Se entiende por Polideportivos las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva con sus respectivos servicios de guardarropa, duchas y vestuario.

b) Reglamento Particular.

Además de la Reglamento General para Usuarios, Clubs etc., para la utilización de Polideportivos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

- La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

- Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo.

Artículo 34º:

Otras Pistas deportivas exteriores:

a) Descripción: Son todas aquellas zonas deportivas al aire libre, situadas en diversos puntos del término municipal.

b) Acceso: Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto.

c) Reglamento de utilización de otras pistas deportivas exteriores: Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas. No podrán realizarse reservas. El uso de estas pistas se hará en el momento de acudir a las mismas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias (actividades puntuales, animación, etc.).

Capítulo VII: Régimen de las modificaciones.

Artículo 35º.

Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en este Reglamento, se ajustarán a los trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas autonómicas, nacionales o internacionales en la materia, se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación completa del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Valverde, a 28 de mayo de 2013.

El Alcalde.- El Secretario.